NACIONES UNIDAS



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/639/Add.2 9 de junio de 1997 ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones Tema 129 del programa

> FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE PROTECCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONFIANZA EN CROACIA, LA FUERZA DE DESPLIEGUE PREVENTIVO DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL CUARTEL GENERAL DE LAS FUERZAS DE PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

> > Informe de la Quinta Comisión (Tercera parte)

Relator: Sr. Ihor V. HUMENNY (Ucrania)

I. INTRODUCCIÓN

- 1. Las recomendaciones anteriores formuladas por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 129 del programa figuran en los informes de la Comisión contenidos en los documentos A/51/639 y Add.1.
- 2. La Quinta Comisión reanudó su examen del tema en sus sesiones 64^a y 70^a , celebradas los días 27 de mayo y 6 de junio de 1997. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/51/SR.64 y 70).
- 3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (A/51/701 y Corr.1) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/51/872).

97-15526 (S) 110697 110697 /...

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/51/L.60

- 4. En la 70ª sesión, celebrada el 6 de junio, el representante de Armenia presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas" (A/C.5/51/L.60), presentado por el Presidente sobre la base de consultas oficiosas.
- 5. En la misma sesión, el Contralor revisó las cifras que figuran en los párrafos 11 y 12 de modo que expresaran 87.793.328 dólares en cifras brutas (92.251.479 dólares en cifras netas).
- 6. En la misma sesión, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/51/L.60 sin proceder votación (véase el párrafo 7).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

7. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

<u>Habiendo examinado</u> los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

<u>Habiendo examinado también</u> el informe de la Junta de Auditores³ y el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna⁴,

<u>Recordando</u> las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo

¹ A/51/701.

² A/51/872.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/51/5), vol. II.

⁴ A/51/432, anexo.

aprobó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Recordando también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones subsiguientes en las que prorrogó y amplió su mandato,

Recordando además la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, denominada ONURC,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1995, en la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia el 15 de enero de 1996,

Recordando además la resolución 1031 (1995) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 1995, en la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la fecha en que el Secretario General le comunicara que había tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando la carta de fecha 1º de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad⁵ en la que se le comunicaba que el Consejo estaba de acuerdo en principio en que la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas pasara a ser una misión independiente,

<u>Recordando también</u> su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, relativa a la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la decisión 51/457, de 18 de diciembre de 1996,

<u>Reafirmando</u> que los gastos de las Fuerzas combinadas son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

<u>Recordando</u> sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de las Fuerzas combinadas se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

⁵ S/1996/76.

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial que incumbe a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a las Fuerzas combinadas,

<u>Consciente</u> de que es indispensable proporcionar a las Fuerzas combinadas los recursos financieros necesarios para atender a sus obligaciones financieras pendientes,

- 1. Toma nota de la situación de las contribuciones para las Fuerzas combinadas al 15 de mayo de 1997, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 732 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 15% de las cuotas asignadas desde la creación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas hasta el 31 de marzo de 1996, observa que aproximadamente el 36% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular, a los que estén en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;
- 2. <u>Expresa su preocupación</u> por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;
- 3. <u>Expresa su reconocimiento</u> a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;
- 4. <u>Insta</u> a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para las Fuerzas combinadas;
- 5. <u>Hace suyas</u> las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;
- 6. <u>Hace suyas también</u> las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Junta de Auditores³ y en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna⁴;
- 7. <u>Pide</u> al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las Fuerzas combinadas se administren con el máximo de eficiencia y economía;

- 8. <u>Decide</u> consignar la suma de 240.562.100 dólares en cifras brutas (236.351.600 dólares en cifras netas) para las Fuerzas combinadas en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996, teniendo en cuenta la suma de 100 millones de dólares en cifras brutas (98.430.700 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea en su decisión 50/410 B, de 23 de diciembre de 1995, la suma de 50 millones de dólares en cifras brutas (49.215.350 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea en su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 1996, y la suma de 90.562.100 dólares en cifras brutas (88.705.550 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea en su resolución 50/235, de 7 de junio de 1996, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996;
- Decide también, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 89.484.800 dólares en cifras brutas (87.915.500 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la decisión 50/410 B de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 151.077.300 dólares en cifras brutas (148.436.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996 con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996; establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;
- 10. <u>Decide asimismo</u> que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 <u>supra</u> las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.641.200 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996;
- 11. <u>Decide además</u> que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de las Fuerzas combinadas, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 <u>supra</u> las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 87.793.328 dólares en cifras brutas (92.251.479 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;
- 12. <u>Decide también que</u>, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de las Fuerzas combinadas, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 87.793.328 dólares en cifras brutas (92.251.479 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

- 13. Decide asimismo consignar la suma de 50.247.200 dólares en cifras brutas (46.951.000 dólares en cifras netas) para la liquidación de las Fuerzas combinadas y para apoyo común en el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, que comprende la suma de 1.193.200 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, la suma de 18.693.450 dólares en cifras brutas (17.361.600 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea en su resolución 50/235 para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1996, la suma de 6.231.150 dólares en cifras brutas (5.787.200 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea en su decisión 50/410 C, de 17 de septiembre de 1996, para el período comprendido entre el 1º y el 31 de octubre de 1996, la suma de 12.462.300 dólares en cifras brutas (11.574.400 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea en su resolución 51/12, de 4 de noviembre de 1996, para el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1996, y la suma de 12.860.300 dólares en cifras brutas (12.227.800 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea en su decisión 51/457 para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;
- 14. <u>Decide</u>, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 50.247.200 dólares en cifras brutas (46.951.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997, establecidas en su resolución 49/19 B y en su decisión 50/471 A;
- 15. <u>Decide también</u> que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 <u>supra</u> las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.296.200 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;
- 16. <u>Decide</u> incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas".
